

MEMORIAL PROECISO 29-2009-1590

9674-59903

francisco cardona <administrador@consuempresacali.com>

Lun 10/05/2021 09:24 AM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

20210510085440222.pdf;

Remito memorial proceso 29-2009-1590

Atte.

FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO

DTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DDO: NACOR MENESES URBANO

RADIACION: 2009-1590

ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL CALI


FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito formulo recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** contra el auto No 1642 del 3 de Mayo de 2021 mediante el cual decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal b) del C.G.P, por considerar que el proceso tenía más de dos (2) años de inactividad, sin que hubiese adelantado actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia.

Al respecto señor Juez el artículo 317, numeral 2º, literal c) del C.G.P es muy claro cuando manifiesta: **Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en éste artículo.**

En fecha 14 de Enero de 2021 presenté memorial al despacho solicitando se reconociera como dependiente judicial a Andres Felipe Magaña Sanmartín, y por auto del 1 de Febrero de 2021 usted lo admite como dependiente judicial. Es decir con el memorial presentado el 14 de enero de 2021 se suspende el término de los 2 años establecidos en la norma y por lo tanto ya no opera el desistimiento tácito en este caso. Además señor Juez la norma es muy clara cuando manifiesta: **CUALQUIER ACTUACION DE OFICIO O A PETICION DE PARTE, DE CUALQUIER NATURALEZA INTERRUMPIRA LOS TERMINOS**, de tal forma que la norma no exige que sean únicamente actuación tendientes a proseguir con la ejecución de la sentencia como usted lo manifiesta en el auto.

Por lo anterior señor Juez considero que en el presente proceso no procede el desistimiento tácito y solicito comedidamente **REPONER** el auto en mención para continuar el trámite del proceso. En el evento de no considerarlo así le solicito se decrete subsidiariamente el recurso de **APELACION** ante el superior.

Del señor Juez, atentamente


FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA
C.C No 16.721.251 Cali
T.P.No 52.332 C.S.J